

Expediente: **056150237736**
Radicado: **RE-04394-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/07/2021** Hora: **12:04:41** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante AU-00458 del 11 de febrero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad PROMOTORA ESSENZA S.A.S con NIT 901165085-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 71.620.218, en calidad de autorizado por la sociedad ACCION FIDUCIARIA S.A a través de su Apoderado Especial el señor FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE ESSENZA con NIT 805012921-0, para uso Doméstico (el uso del recurso hídrico no se solicita para el proyecto de parcelación sino, para abastecer las necesidades de 3 viviendas que se encuentran actualmente construidas) e Industrial en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-83360, ubicado en la vereda tablazo del municipio de Rionegro
2. Que por medio del radicado CS-02876 del 09 de abril de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados, para que, en el término de 30 días hábiles, allegue a la Corporación los certificados de tradición y libertad de las tres (3) viviendas ya construidas y se deberá aclarar el fin del trámite puesto que lo que contiene el radicado de solicitud no coincide con lo observado en campo
3. Que a través del radicado CE-07189 del 30 de abril de 2021, allegan información solicitada con el fin de darle continuidad al trámite ambiental.
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de febrero de 2021 y 04 de marzo de 2021
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
6. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de marzo de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado IT-03778 del 30 de junio de 2021, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El 8 de marzo del 2021, se realizó visita de campo por parte del ingeniero de Cornare Jhon Jaramillo Tamayo, al proyecto de la sociedad PROMOTORA ESSENZA S.A.S. la cual estuvo acompañada por la ingeniera del proyecto Paula Andrea Rivera Álvarez, en representación del señor Felipe Saldarriaga Soto, interesado en el trámite.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en los predios, tomar coordenadas y verificar la disponibilidad del recurso hídrico que los abastece.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

3.2. Al predio se accede por la vereda El Tablazo, al llegar a “La Glorieta” se ingresa por la vía conocida como sector La Conejera, y se continúa hasta el sector Pozo Rubio. Allí se encuentran los predios de la Parcelación.

3.3. Para la construcción de la parcelación la parte interesada se encuentra interviniendo los siguientes predios, cuyos folios de matrículas inmobiliarias, cédulas catastrales y áreas se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Predios que conforman el proyecto Essenza

Número	F.M.I	Pk (cédula catastral)	Área (Ha)
1	020-83104	6152001000001300607	1.01
2	020-83105	6152001000001300608	1.06
3	020-83106	6152001000001300609	0.89
4	020-83107	6152001000001300610	1.13
5	020-83108	6152001000001300611	1.24
6	020-83109	6152001000001300612	0.20
7	020-83192	6152001000001400371	1.11
8	020-83193	6152001000001400372	1.06
9	020-83194	6152001000001400373	1.08
10	020-83195	6152001000001400374	1.15
11	020-83196	6152001000001400375	1.07
12	020-83197	6152001000001400376	0.94
13	020-83198	6152001000001400377	1.07
14	020-83199	6152001000001400378	0.95
15	020-83200	6152001000001400379	0.99
16	020-83201	6152001000001400380	1.27
17	020-83202	6152001000001400381	2.55
18	020-83203	6152001000001400382	1.06
19	020-83204	6152001000001400383	1.02
20	020-83205	6152001000001400384	1.01
21	020-83206	6152001000001400385	1.11
22	020-83207	6152001000001400386	0.99
23	020-83349	6152001000001400321	1.66
24	020-83350	6152001000001400322	1.08
25	020-83351	6152001000001400323	1.02
26	020-83352	6152001000001400324	1.07
27	020-83353	6152001000001400325	1.11
28	020-83354	6152001000001400326	1.18
29	020-83355	6152001000001400327	1.21
30	020-83356	6152001000001400328	1.52
31	020-83357	6152001000001400329	1.13
32	020-83358	6152001000001400330	1.06
33	020-83359	6152001000001400331	1.15
34	020-83360	6152001000001400332	1.07
35	020-83361	6152001000001400333	0.68
36	020-83362	6152001000001400334	0.88
37	020-83363	6152001000001400335	1.09
38	020-83364	6152001000001400336	1.07
39	020-83365	6152001000001400337	0.79
40	020-83366	6152001000001400338	17.22
41	020-83367	6152001000001400339	9.99

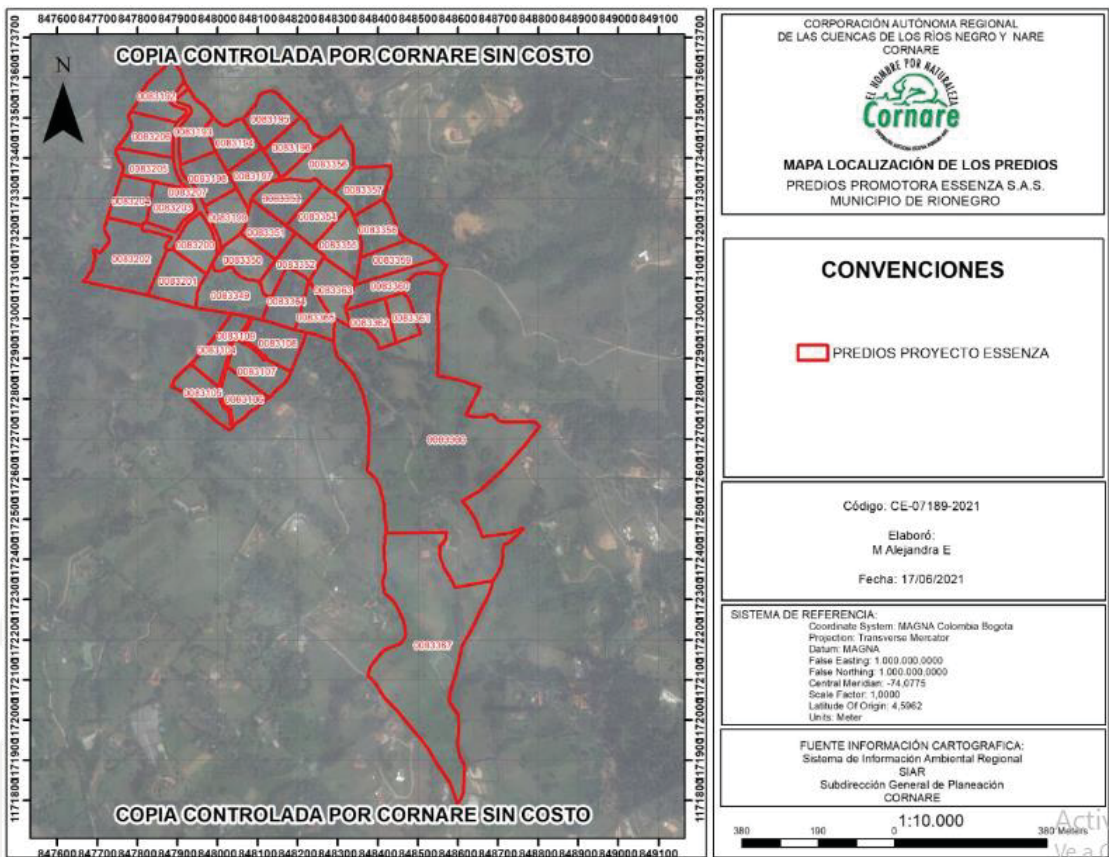
Elaboró: Jhon Jaramillo Tamayo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Nota 1. Según la información allegada en el radicado de solicitud, el proyecto Essenza se encuentra conformado por los 41 predios en mención.



Mapa 1. Predios que conforman el proyecto Essenza

Actualmente, la parte interesada se encuentra captando el recurso hídrico para uso doméstico en dos (2) predios y para el uso industrial para la construcción y adecuación del Proyecto Essenza, el cual consiste en el desarrollo de una parcelación en los predios mencionados anteriormente.



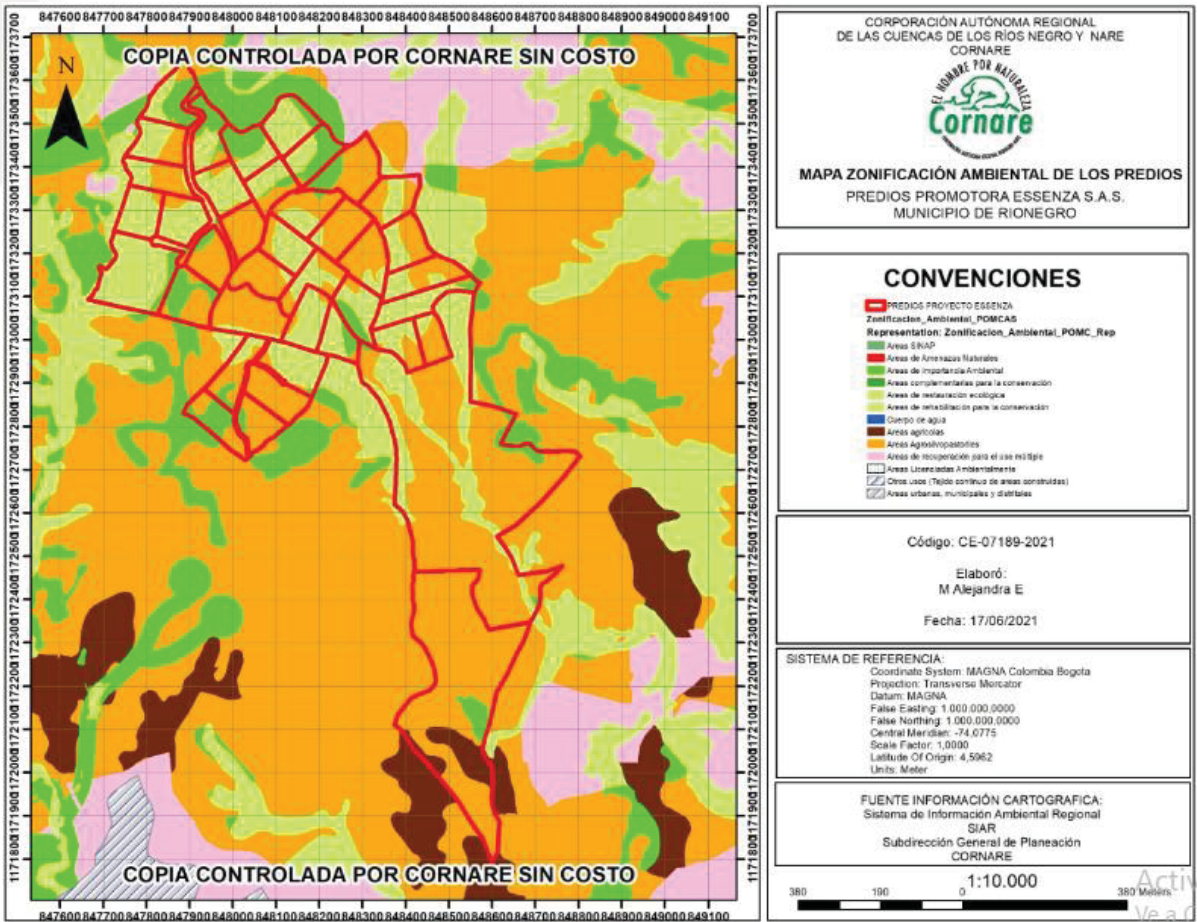
Fotografías 1, 2 y 3. Ejecución del proyecto
Fuente. Informe técnico N° 03130-2021

El punto de captación de la fuente denominada en campo como “Sin Nombre” se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 26´ 49.9”, Latitud 6° 9´ 33.4” WGS84 2262 msnm; el sitio presenta poca densidad de flora por el alto crecimiento de actividades antropogénicas, no obstante se evidenciaron algunas especies nativas.



Fotografías 4, 5 y 6. Presencia de flora en el sitio de captación
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo

3.4 Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés según el POMCA del Río Negro y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Mapa 2. Zonificación ambiental predios que conforman el proyecto Essenza.

CATEGORIA	ZONA DE USO Y MANEJO	SUBZONA DE USO Y MANEJO	AREA (Ha)	PORCENTAJE
Conservacion y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia ambiental	6,60	9,57
Conservacion y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	23,15	33,60
Uso Multiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,05	0,08
Uso Multiple	Áreas para la produccion agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrícolas	1,27	1,84
Uso Multiple	Áreas para la produccion agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrosilvopastoriles	37,83	54,91
			68,90	100,00

Los predios identificados descritos en la tabla 1 (ver tabla 1) presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, según la cual:

- Un 9.57% (6.60 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental.
- Un 33.60% (23.15 hectáreas) corresponden a áreas de restauración ecológica.
- Un 0.08% (0.05 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple.
- Un 1.84% (1.27 hectáreas) corresponden a áreas agrícolas.
- Un 54.91% (37.83 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles.

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Rio Negro			Viviendas permitidas/ Ha Acuerdo 392 de 2019	Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795	Número de viviendas permitidas predio
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)			
Predios que conforman el proyecto Essenza (ver Tabla 1)	Áreas agrícolas	1.27	3	N.A	3.81
	Áreas agrosilvopastoriles	37.83	3	N.A	113.49
	Áreas de importancia ambiental	6.60	N.A	0	0
	Área de recuperación para el uso múltiple	0.05	3	N.A	0.15
	Área de restauración ecológica	23.15	N.A	2	46.3
	Área total del proyecto	68.9			163,75
Total					163

Nota 2. Mediante el radicado de solicitud N°CE-02361, la parte interesada aclara que el proyecto estará conformado por 132 lotes.

Luego de evaluadas las densidades y las determinantes ambientales de los predios descritos en la tabla 1, se concluye que el número límite de parcelas y viviendas para el proyecto Essenza es de 163, sin embargo, según lo suministrado en el radicado de solicitud, el proyecto estará conformado por 132 parcelas e igual número de viviendas más la portería, por lo tanto, el proyecto cumple con las densidades establecidas en el artículo octavo de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre, régimen de usos para la cuenca del Río Negro y con el Acuerdo 392 del 2019, sobre densidades de vivienda, ya que encuentran por debajo de las establecidas en las normas mencionadas.

3.5. La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, de Concesión de Aguas Superficiales con Radicado de solicitud N° CE-07189 del 30 de abril del 2021 para los siguientes usos:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

- Uso doméstico de diez (10) viviendas donde habitan treinta (30) personas permanentes y veinte (20) transitorias.

Nota 3. Las viviendas se encuentran construidas en los predios identificados con F.M.I 020-83366 y 020-83367.

- Uso industrial de la construcción y adecuación del proyecto Essenza.

Nota 4. Según lo manifestado por la ingeniera Paula Andrea Rivera Álvarez, el proyecto Essenza ya cuenta con la viabilidad técnica para suscribir las viviendas del proyecto Essenza al Acueducto Veredal, para el consumo doméstico.

3.6. El interesado manifiesta al técnico de Cornare, que del punto de captación de la fuente denominada en campo como “Sin Nombre” en las coordenadas Longitud: -75° 26´ 49.9”, Latitud 6° 9´ 33.4” WGS84 2262 msnm, no capta ninguna otra persona.

Nota 5. Al verificar en el Geoportal Corporativo, cien (100) metros aguas abajo de las coordenadas Longitud: -75° 26´ 49.9”, Latitud 6° 9´ 33.4” WGS84 2262 msnm sitio de captación, no se evidenció ningún usuario asociado a la fuente de interés.

3.7. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Sin Nombre” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de 1.722 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.30 L/s.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.78	3.68
Caudal Ecológico (l/s)	0.45	0.92
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.34	2.76
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.34	2.76

3.8. El área de captación de la fuente denominada en campo como “Sin Nombre” se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 26´ 49.9”, Latitud 6° 9´ 33.4” WGS84 2262 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros, dando un área de 7.59 hectáreas.



Imagen 3. Área de captación de la Fuente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Fuente. Geoportal.
Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo.

3.9. La parte interesada en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

3.10. En las bases de datos de la Corporación no se encontró ningún expediente asociado al trámite del permiso de vertimientos para el proyecto de parcelación de la sociedad PROMOTORA ESSENZA S.A.S.

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	8/04/2021	Volumétrico	1.722	1.30
Se realiza aforo volumétrico en el punto de captación de la fuente "Sin Nombre" con un recipiente de dos (2) litros de capacidad y el proceso se ejecutó diez (10) veces con el fin de tener un margen de error menor a la hora de calcular el caudal disponible en el punto de captación de la fuente ubicada coordenadas Longitud: -75° 26' 49.9", Latitud 6° 9' 33.4" WGS84 2262 msnm.					
Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado pocos eventos de precipitación.					
El sitio presenta poca densidad de flora por el alto crecimiento de las actividades pecuarias y agropecuarias en el sector.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente la parte interesada se encuentra derivando el recurso hídrico mediante un represamiento artesanal construido en mampostería, el agua es conducida por gravedad por una tubería de 1" hasta cuatro (4) tanques de almacenamiento con capacidad de 500 litros cada uno y de estos el agua es dispuesta para las diferentes actividades.

Si bien la parte interesada mediante el radicado de solicitud N° CE-02361 del 11 de febrero de 2021 allegó a la Corporación los diseños y memoria de las estructuras de captación, la parte interesada deberá modificar dichos diseños para el caudal concesionado en el presente trámite.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: SI
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal.				
	Área captación (Ha)	7.59 hectáreas (imagen 3)				
	Macromedición	SI _____			NO ☒ X _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ☒ X _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ☒ X _____			NO _____	

	Tiene Servidumbre	SI ☒ X ☐	NO ☐
--	----------------------	---	-----------------------------

c) Cálculo del caudal requerido: Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, se utilizan las dotaciones establecidas en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	10	Transitorias	Permanentes	0.05	30	Sin Nombre
	30						
	35 L/pers.-día		20				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.05		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Mediante el radicado de solicitud CE-02361-2021 y CE-07189-2021, la parte interesada solicita un caudal de 0.83 L/s. para la construcción y/o adecuación del proyecto por un término de un (1) año. Como el cuerpo de agua a captar tiene el caudal suficiente para abastecer lo requerido en el proyecto, se considera viable otorgar dicho caudal.

USO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL (Construcción y/o adecuación del proyecto)	0.83	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.83	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO	0.83	

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La fuente denominada en campo como "Sin Nombre" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 1.722 L/s y un caudal disponible de 1.30 L/s (según la Resolución 0865 del 2004). Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.
- 4.2. Los predios donde se localiza el proyecto Essenza presentan restricciones ambientales por la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, según el cual tiene un 9.57% (6.60 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental, un 33.60% (23.15 hectáreas) corresponden a áreas de restauración ecológica, un 0.08% (0.05 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple, un 1.84% (1.27 hectáreas) corresponden a áreas agrícolas y un 54.91% (37.83 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles.
- De acuerdo a lo analizado, las 132 viviendas cumplen con las densidades establecidas en el artículo octavo de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre, régimen de usos para la cuenca del Río Negro y con el Acuerdo 392 del 2019, ya que se encuentran por debajo de las establecidas en las normas mencionadas.
- 4.3. La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018.
- 4.4. En la Corporación no se evidenció ningún expediente relacionado con el trámite del Permiso de vertimientos para el proyecto, por lo que la parte interesada deberá adelantar dicho trámite dando cumplimiento al Decreto 1076 del 2015.

4.5. Es **FACTIBLE** otorgar la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S** identificada con Nit 901.165.085-2 a través de su representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía 71.620.218, en calidad de autorizado por la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Apoderado Especial el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.444.296, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE ESSENZA**, identificado con Nit 805.012.921-0, para uso de **DOMÉSTICO** en beneficio de las viviendas existentes en los predios con (F.M.I) N° 020-83366 y 020-83367 y para uso **INDUSTRIAL (CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL PROYECTO ESSENZA)**, ubicados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

4.6. No **ES FACTIBLE** acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados por el interesado para la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente sin nombre, dado que se deberán ajustar al caudal a otorgar para el proyecto.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-03778 del 30 de junio de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, adicionalmente se modifica el artículo primero del Auto con Radicado AU-00458 del 11 de febrero de 2021, toda vez que este beneficiaba el predio con FMI: 020-83360, y en revisión técnica y visita al sitio de interés se constató que las coordenadas de las viviendas no coinciden con el folio de matrícula inmobiliaria en mención, por lo que se requirió a la sociedad PROMOTORA ESSENZA S.A.S., para que presentara los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a el proyecto de viviendas a desarrollarse y aclarara lo solicitado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo primero del Auto de inicio AU-00458 del 11 de febrero de 2021, para que, en adelante, quede así;

ARTICULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad PROMOTORA ESSENZA S.A.S con NIT 901165085-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 71.620.218, en calidad de autorizado por la sociedad ACCION FIDUCIARIA S.A a través de su Apoderado Especial el señor FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE ESSENZA con NIT 805012921-0, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-83104, 020-83105, 020-83106, 020-83107, 020-83108, 020-83109, 020-83192, 020-83193, 020-83194, 020-83195, 020-83196, 020-83197, 020-83198, 020-83199, 020-83200, 020-83201, 020-83202, 020-83203, 020-83204, 020-83205, 020-83206, 020-83207, 020-83349, 020-83350, 020-83351, 020-83352, 020-83353, 020-83354, 020-83355, 020-83356, 020-83357, 020-83358, 020-83359, 020-83360, 020-83361, 020-83362, 020-83363, 020-83364, 020-83365, 020-83366, 020-83367, ubicados en el municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad PROMOTORA ESSENZA S.A.S con NIT 901165085-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 71.620.218, en calidad de autorizado por la sociedad ACCION FIDUCIARIA S.A a través de su Apoderado Especial el señor FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE ESSENZA con NIT 805012921-0, , en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-83104, 020-83105, 020-83106, 020-83107, 020-83108, 020-83109, 020-83192, 020-83193, 020-83194, 020-83195, 020-83196, 020-83197, 020-83198, 020-83199, 020-83200, 020-83201, 020-83202, 020-83203, 020-83204, 020-83205, 020-83206, 020-83207, 020-83349, 020-83350, 020-83351, 020-83352, 020-83353, 020-83354, 020-83355, 020-83356, 020-83357, 020-83358, 020-83359, 020-83360, 020-83361, 020-83362, 020-83363, 020-83364, 020-83365, 020-83366, 020-83367, ubicados en el municipio de Rionegro, Bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Essenza	FMI:		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	49.4	6	9	22	2258
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	49.9	6	9	33.4	2262
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.05			
2	Industrial (construcción y/o adecuación del proyecto de parcelación Essenza, para los predios que los conforman “ver tabla 1”)						0.83			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0.88				

Parágrafo primero. La vigencia de la Concesión de aguas, para el Uso Doméstico, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. La vigencia de la Concesión de aguas, para uso Industrial (construcción y/o adecuación del proyecto de parcelación ESSENZA), será por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo a lo solicitado por el interesado.

ARTICULO TERCERO. NO ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, presentado por la sociedad PROMOTORA ESSENZA S.A.S a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, presentados mediante el radicado CE-02361-2021, dado que no garantiza la derivación del caudal otorgado en el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, la sociedad PROMOTORA ESSENZA S.A.S a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-50_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
3. Solicitar Permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR al señor CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05.615.02.37736

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada- Ana María Arbeláez

Fecha: 30/06/2021

ANEXO: I) Diseño de obra de captación y control de caudal menores a 1L/s. II) Formulario F-TA-50 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
III) Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03